



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiuno (21) de junio dos mil diecisiete (2017)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2017-00113-00

Demandante: FERFANSO BERNARDO PATERNINA VERBEL CC No.92.513.916

**Demandado: Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

Teniendo en cuenta, el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 se inadmite la demanda en auto del junio 1 de 2017, el cual, se notifica en estado y vía mail, el día 2 de junio pasado³⁹, en él se le indica que el poder no corresponde a lo pretendido en demanda e incluso, el poder visto al folio 9/10 contiene un demandado diferente al que produce el acto administrativo que se demanda en nulidad –Folios 13-14. Sin que se pueda inferir que por el número del acto se pueda referir que el poder aportado con la demanda, fue concedido a su apoderada para resolver sobre su IPC⁴⁰, al definir que el acto cuyo poder es concedido es el acto que niega la reliquidación pensional de la asignación de retiro ante la negativa de la inclusión del subsidio familiar.

Transcurrió el término de los 10 días concedidos, sin que se hiciera la corrección y readecuación respectiva y sin contar el Juzgador con la competencia para elegir subsanar tal acto jurídico que es personal del demandante y su apoderado, presentándose el inconveniente para proferir admisión al no contar con esos requisitos esenciales dentro del expediente –art. 160 Ley 1437/2011, por lo que se aplicará el artículo 169 de la Ley 1437 de 2011 ocasionando el rechazo del presente medio de control.

Problema Jurídico ¿Se aportó el poder requerido en auto precedente dentro del plenario y si el obrante se puede interpretar como concedido para lo pretendido en demanda y agotado previamente ante el demandado?

Se sostendrá como tesis que **no se aportó el poder requerido en auto precedente dentro del plenario y el obrante no se puede interpretar como concedido para lo pretendido en demanda** Argumento, que el tema expuesto hace relación a la facultad concedida en el art. 171 de la Ley 1437/2011 que permite establecer que para la admisión se debe cumplir con el artículo 160 de la Ley 1437/2011 –aporte del poder-. Al efecto, el querer del demandante como acto propio de sus derechos personalísimos y personales que ni el Legislador , ni el Juez pueden reemplazar en este tipo de procesos ordinarios y al aplicar el principio de interpretación de la demanda al poder, no se infiere del poder aportado, por el número y fecha del acto que se relaciona en él, sea el mismo que le negó el IPC que pretende y cuyo agotamiento se presentó previamente ante el demandado, el cual en el poder es diferente a quien produce el acto administrativo cuyo legalidad se requiere estudiar por la parte actora.

Por ello, el Despacho procedió a solicitarlo en auto anterior, pero no se aportó por la parte actora y observando lo obrante, no es posible que escoja y haga el poder por el demandante o se interprete que el querer obrante en el poder corresponda a lo pretendido y relacionado en la demanda y en la actuación previa a ella –Folios 1 al 23.

En síntesis, se dará aplicación al art. 169 de la ley 1437/2011 al no haberse subsanado el presente medio de control.

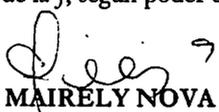
Visto lo precedente, se **RESUELVE**

PRIMERO: Rechazar la presente demanda según se motivó.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente decisión, se proceda por secretaría a desanotar en los medios de información establecidos para el expediente el mismo ante tal auto y devuélvase los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Reconózcase como apoderado de la parte actora al(a) Dr(a). ROXANA TURIZO ARRIETA CC No.52.467.099 y TP No. 149855 del C. S de la J, según poder conferido y facultades obrante al folio 9-10.

NOTIFIQUESE,


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez.

³⁹ Fls. 26 y s.s. C 1.
⁴⁰ Fls. 1 y s.s.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO SINCELEJO**
Por anotación en ESTADO de ... 
de la providencia anterior hoy **22 JUN. 2017**
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

SECRETARIO (A)